



Gobierno  
de Chile

Superintendencia  
de Educación

MIC/MES/JBA

Superintendencia de Educación  
TOTALMENTE TRAMITADO

APRUEBA CIRCULAR NORMATIVA  
SOBRE LA DECLARACIÓN DE  
INFORMACIÓN ANUAL DEL  
SOSTENEDOR SUBVENCIONADO A LA  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0901

SANTIAGO, 11 DIC 2018

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.529, de 2011, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.845, de 2015, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en la Ley N° 20.248, de 2008, que establece Ley de Subvención Escolar Preferencial; en el Decreto N° 132, de 29 de marzo 2018, del Ministerio de Educación, que nombra a don Sebastián Izquierdo Ramírez, en el cargo de Superintendente de Educación; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia", es un servicio público descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.
2. Que, el artículo 48 de la Ley N° 20.529 dispone, en su primera parte, que la Superintendencia tiene por objeto fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, le corresponde fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia.
3. Que, para cumplir con este objetivo, el artículo 49 de la Ley N° 20.529, en sus letras a) y b), establece que son atribuciones de esta Superintendencia, fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional; y, fiscalizar la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, públicos y privados, de acuerdo al Párrafo 3° del Título III, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
4. Que, el mismo artículo 49, en su letra m), también le otorga la atribución a la Superintendencia de aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización.



Superintendencia  
**de Educación**

5. Que, la Superintendencia, en el ejercicio de sus atribuciones, mediante Resolución Exenta N° 137, de 2018, del Superintendente de Educación, aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos, el cual se configura como un sistema de resguardo del cumplimiento de la normativa educacional, cuyo propósito principal es la protección de los derechos y libertades fundamentales presentes en el sistema escolar, construido sobre la base y valoración de bienes jurídicos educativos que inciden en los procesos de la escuela, y que propende al mejoramiento continuo e integral de los establecimientos educacionales del país.
6. Que, el artículo 49, el literal ñ) del artículo 49 de la Ley N° 20.529, faculta a esta Superintendencia de Educación, en general, para requerir a las entidades sostenedoras, docentes directivos de establecimientos educacionales y organismos públicos y privados, toda la información que estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones.
7. De la misma manera, la letra e) del mismo artículo de la Ley N° 20.529, autoriza a este servicio a acceder y solicitar cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin impedir el normal desarrollo de las actividades pedagógicas del establecimiento educacional, y examinar, por los medios que estime del caso, todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas o entidades fiscalizadas, y disponer de todos los antecedentes que juzgue necesarios para la mejor fiscalización.
8. Por su parte, y en lo que a esta obligación se refiere, la Ley N° 20.845, en su artículo 2°, numeral 4), modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, incorporando en su artículo 5°, la obligación de los sostenedores de establecimientos educacionales que perciben subvención del Estado, de entregar anualmente la información que le solicite la Superintendencia de Educación, de conformidad a las normas generales que ésta disponga y que diga relación con: a) El gasto, desagregado, en remuneraciones de los directivos y, o administradores de la entidad sostenedora; b) Un listado actualizado con la individualización completa de sus miembros o asociados y directivos, dentro de los treinta días siguientes al término de cada año calendario. Sin perjuicio de lo anterior, los sostenedores deberán informar inmediatamente a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en el último listado anual; c) Información desagregada respecto a la lista de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que postularon a la licitación; d) Copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su personal; e) La demás información o antecedentes que requiera la Superintendencia y que ésta determine en una norma de carácter general.
9. Que, las normas anteriormente expuestas son una expresión del principio de transparencia, recogido en el artículo 3, letra j) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que se refiere a la obligación de mantener a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país, la información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos.
10. Que, en razón de los preceptos anteriormente señalados, se hace necesario por parte de esta Superintendencia, regular el contenido que los sostenedores deberán informar y el mecanismo a través del cual cumplirán con la obligación ya especificada.

**RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE**, la Circular normativa sobre la Declaración de Información Anual del Sostenedor Subvencionado a la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones generales para los establecimientos educacionales que perciben subvención del Estado, cuyo texto se inserta a continuación:

**ÍNDICE**

I.	INTRODUCCIÓN .....	3
II.	MARCO NORMATIVO .....	3



Superintendencia  
de Educación

III. MODELO DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE EN DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES. ....	5
IV. OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA DECLARACIÓN.....	5
V. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.....	6
VI. PLATAFORMA DE DECLARACIÓN.....	7
VII. AMBITO DE APLICACIÓN.....	8
VIII. VIGENCIA .....	8

## I. INTRODUCCIÓN

A través de la presente circular, se imparten instrucciones generales a los sostenedores de establecimientos educacionales que reciben subvención del Estado, a fin de que puedan realizar oportuna y eficazmente el proceso anual de declaración de información que solicita la Superintendencia de Educación regularmente, sobre distintos aspectos de la gestión educativa.

El objeto de este instrumento es generar un único mecanismo que sirva de guía a todos los sostenedores, en los términos del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), de manera de guiarlos en los contenidos, formalidades y forma de llevar a cabo esta declaración.

En esta línea, las instrucciones aquí contenidas, permiten facilitar la labor de los sostenedores respecto del alcance de la información que deben declarar, y cuáles son los fundamentos legales que se encuentran detrás de esta obligación. Para ello, todos y cada uno de los antecedentes cuya declaración se exige, han sido evaluados en su idoneidad y pertinencia, en conjunto con los requerimientos legales, en orden de no aumentar la carga administrativa que mantienen actualmente los establecimientos del país y simplificar los requerimientos de las fiscalizaciones a los cuales se encuentran sujetos.

Conforme a ello, toda la información que hayan ingresado los sostenedores en declaraciones anteriores, se mantendrá precargada para que el usuario la pueda corregir, actualizar o reemplazar<sup>1</sup>.

## II. MARCO NORMATIVO

El artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (LGE), introduce los principios que inspiran el sistema educativo chileno, entre los que se cuentan, el de transparencia.

Dicho principio se encuentra definido en el literal j) del mismo artículo, y se refiere a la obligación de mantener a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país, la información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos.

Por otro lado, el artículo 5° de la LGE impone al Estado el deber general de fomentar la probidad en el sistema educativo. En el caso de los sostenedores esto se manifiesta, entre otros aspectos, en el deber de cumplir con una serie de medidas orientadas a satisfacer dicho

<sup>1</sup> Siempre que se trate del mismo sostenedor, entendiéndose por éste, que sea la misma persona jurídica (mismo RUT).



## Superintendencia de Educación

principio, además de orientar el uso de sus recursos a las operaciones afectas a los fines educativos especificados en la ley.

En este sentido, la Ley N° 20.845, en su artículo 2°, numeral 4), modifica la Ley de Subvenciones, incorporando en su artículo 5°, la obligación de los sostenedores de establecimientos educacionales que perciben subvención u otros aportes del Estado, de entregar anualmente la información que le solicite la Superintendencia de Educación, de conformidad a las normas generales que ésta disponga y que diga relación con:

- a. El gasto, desagregado, en remuneraciones de los directivos y, o administradores de la entidad sostenedora.
- b. Un listado actualizado con la individualización completa de sus miembros o asociados y directivos, dentro de los treinta días siguientes al término de cada año calendario. Sin perjuicio de lo anterior, los sostenedores deberán informar inmediatamente a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en el último listado anual.
- c. Información desagregada respecto a la lista de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que postularon a la licitación.
- d. Copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su personal.
- e. La demás información o antecedentes que requiera la Superintendencia y que ésta determine en una norma de carácter general.

Junto con ello, el mismo artículo conserva la obligación de los sostenedores de mantener, por un período mínimo de cinco años, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, los estados financieros y demás antecedentes que formen parte del proceso de rendición de cuentas a que se refiere el Párrafo 3° del Título III de la Ley N° 20.529 (LSAC).

De igual modo, el propio artículo 5° de la Ley de Subvenciones, afirma que el gasto, desagregado en remuneraciones de los directivos y/o administradores de la entidad sostenedora, deberá estar a disposición permanente del público, de forma física o a través del sitio electrónico del establecimiento educacional, si lo hubiere.

Por su parte, el literal ñ) del artículo 49 de la LSAC, faculta a esta Superintendencia de Educación, en general, para requerir a las entidades sostenedoras, docentes directivos de establecimientos educacionales y organismos públicos y privados, toda la información que estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

De la misma manera, la letra e) del mismo artículo, autoriza a este servicio a acceder y solicitar cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin impedir el normal desarrollo de las actividades pedagógicas del establecimiento educacional, y examinar, por los medios que estime del caso, todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas o entidades fiscalizadas, y disponer de todos los antecedentes que juzgue necesarios para la mejor fiscalización.

Con todo, esta Superintendencia, mediante resolución, determinará aquellos libros, archivos y documentos que deberán estar permanentemente disponibles para su examen en el propio establecimiento educacional. Las mismas facultades, y en los mismos términos, tendrá la



## Superintendencia de Educación

Superintendencia respecto de los terceros que administren los establecimientos educacionales.

En ese orden de ideas, la información que se entrega en la Declaración Anual del Sostenedor Subvencionado, constituye un mecanismo adicional de transparencia activa y fuente de información para los diversos procesos que lleve a cabo esta institución, en uso de sus atribuciones legales.

### **III. MODELO DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE EN DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.**

El modelo de fiscalización con enfoque en derechos implementado por la Superintendencia de Educación, es un sistema de resguardo del cumplimiento de la normativa educacional, cuyo propósito principal es la protección de los derechos y libertades fundamentales presentes en el sistema escolar, construido sobre la base y valoración de bienes jurídicos educativos que inciden en los procesos de la escuela, y que propende al mejoramiento continuo e integral de los establecimientos educacionales del país.

Este nuevo modelo establece una relación jurídica entre los intereses que el legislador ha considerado fundamentales para el desarrollo del proceso educativo y los derechos de los diferentes actores del contexto escolar, a fin de impulsar instancias o dinámicas de gestión al interior de los establecimientos que apunten a su mejora continua, instalar procedimientos que impidan la reiteración de contravenciones normativas, y asegurar que dichos procedimientos aporten a la calidad de la educación, la equidad y al resguardo de derechos.

Así, el presente modelo responde no solo al objeto de la Superintendencia, consagrado en el artículo 48 de la LSAC, en lo referente a la fiscalización del cumplimiento normativo, sino que permite también satisfacer la finalidad del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (SAC), esto es, propender a asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles, así como la equidad del sistema escolar.

### **IV. OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA DECLARACIÓN**

En el marco de las normas anteriormente expuestas, esta Superintendencia de Educación ha desarrollado un sistema de declaración de información orientado a recoger antecedentes sobre distintos aspectos de la gestión de cada establecimiento, que permite, a su vez, cumplir con las exigencias en transparencia y probidad impulsadas por el legislador.

En este sentido, toda la información recopilada a través de esta plataforma, será utilizada como un insumo para facilitar los distintos procedimientos u otros requerimientos que lleve a cabo esta Superintendencia, de manera de disminuir así, los trámites administrativos que deben enfrentar los sostenedores.

Al respecto, entre las principales características de este proceso declarativo se identifican las siguientes:

- Es obligatorio para todos los sostenedores que administren establecimientos educacionales con reconocimiento oficial, que perciban subvención del Estado y que deben realizarlo regularmente todos los años.



## Superintendencia de Educación

- Permite facilitar el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la entrega de información a la Superintendencia de Educación, las que se encuentran establecidas en la normativa educacional.
- Funciona como un mecanismo independiente de la rendición de cuentas de ingresos y gastos y de la acreditación de saldos.
- Está sujeto a fiscalización, tanto de su cumplimiento, como de su contenido.
- En aquellos ítems de información declarados en años anteriores, la información será precargada para que el usuario proceda a validarla o modificarla.

### V. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN

La información requerida en la Declaración Anual del Sostenedor Subvencionado, distingue distintas materias que la ley ha considerado relevantes de entregar al sistema, para efectos de verificar aspectos de la gestión educativa, administrativa y financiera de los establecimientos educacionales que perciben subvención.

N°	Materia	Requerimientos
1	Datos Generales del Sostenedor	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos generales del sostenedor: Ejemplo: nombre, RUT, correo electrónico.</li> </ul>
2	Naturaleza Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de entidad sostenedora. Ejemplo: Corporación, Fundación, Entidad Individual Educativa.</li> </ul>
3	Representante Legal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos del Representante Legal. Ejemplo: Nombre, RUT, correo electrónico.</li> </ul>
4	Directorio y Administración Superior de la Entidad Sostenedora.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Composición del Directorio y los integrantes de la Administración Superior de la Entidad Sostenedora, según su naturaleza.</li> <li>• Indicar el gasto desagregado en remuneraciones de directivos y administradores de las entidades sostenedoras.</li> </ul>
5	Reconocimiento Oficial de los Establecimientos Administrados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información del Reconocimiento Oficial de cada establecimiento del sostenedor. Ejemplo: RBD, Decreto de Traspaso, Resolución que otorga el Reconocimiento Oficial.</li> </ul>
6	Certificaciones del Local Escolar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Recepción Final de Obras Total o Parcial por Dirección de Obras Municipales.</li> <li>• Certificado o Resolución Sanitaria.</li> <li>• Autorización Sanitaria o de Alimentación.</li> </ul>
7	Inmuebles Propios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Caracterización de los locales escolares de los establecimientos que son de propiedad del sostenedor y local donde funciona la Administración central. Ejemplo: Certificado de dominio vigente, certificado de hipoteca y gravámenes, avalúo fiscal.</li> </ul>
8	Adquisición de Local Escolar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de los locales escolares de los establecimientos que son de propiedad del sostenedor que fueron adquiridos a partir del 01-03-2016. Ejemplo: Contrato de compraventa del inmueble.</li> </ul>



Superintendencia  
de Educación

N°	Materia	Requerimientos
9	Inmuebles No Propios	<ul style="list-style-type: none"><li>• Caracterización de los locales escolares de los establecimientos que no son de propiedad del sostenedor y el título en virtud del cual mantiene la tenencia. Ejemplo: Contrato de comodato, contrato de arriendo.</li></ul>
10	Tipo de contabilidad	<ul style="list-style-type: none"><li>• Indicar mecanismo de contabilidad utilizado. Ejemplo: IFRS Full, Contabilidad Gubernamental, Contabilidad Simplificada.</li></ul>
11	Asistencia Técnica Educativa	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contratación de Asistencia Técnica Educativa (ATE) por licitación o concurso público. Ejemplo: Nombre de ATE, monto de adjudicación, nombre de proyecto.</li></ul>
12	Personas Relacionadas	<ul style="list-style-type: none"><li>• Información sobre personas relacionadas sin fines de lucro o de derecho público que prestan servicios de forma permanente en el establecimiento. Ejemplo: RUT de persona jurídica, nombre, tipo de relación y tipo de servicio que presta.</li></ul>
13	Cotizaciones Previsionales	<ul style="list-style-type: none"><li>• Información del pago de las cotizaciones previsionales.</li></ul>
14	Obligaciones Transferidas	<ul style="list-style-type: none"><li>• Obligaciones contraídas por el anterior sostenedor con fines de lucro, destinadas a la adquisición de bienes esenciales para la prestación del servicio educacional por parte del nuevo sostenedor sin fines de lucro. Ejemplo: Nombre o descripción de la obligación transferida, copia de documento que la sustenta.</li></ul>
15	Consejo Escolar	<ul style="list-style-type: none"><li>• Información de Constitución del Consejo Escolar.</li><li>• Sesiones del Consejo Escolar.</li><li>• Información de Encargado/a de Convivencia Escolar. Ejemplo: Acta de constitución del Consejo Escolar, acta de sesiones.</li></ul>
16	Cuenta Pública de Resultados Académicos y Financieros	<ul style="list-style-type: none"><li>• Indicar el cumplimiento del deber de rendir cuenta pública de los resultados académicos y del uso de los recursos y estado financiero de los establecimientos. Ejemplo: Acta de sesión anual, declaración en página oficial del establecimiento, correo electrónico.</li></ul>
17	Gestión Educativa	<ul style="list-style-type: none"><li>• Informar sobre el estado de actualización de los siguientes documentos:<ul style="list-style-type: none"><li>- Reglamento Interno.</li><li>- Proyecto Educativo Institucional.</li><li>- Reglamento de Evaluación y Promoción.</li></ul></li><li>• Contar con un Programa de Educación Sexual en Enseñanza Media (Ley 20.418).</li></ul>

## VI. PLATAFORMA DE DECLARACIÓN

La información especificada en el título V precedente, se entregará a la Superintendencia de Educación a través de una plataforma digital de acceso remoto, mediante la cual los sostenedores deberán responder a los requerimientos, preguntas y solicitudes de antecedentes de respaldo que deberán ser cargados para acreditar la información declarada.

La información ingresada en anualidades anteriores, se mantendrá precargada para que el usuario la pueda corregir, actualizar o reemplazar; siempre que el declarante sea la misma persona jurídica que efectuó la declaración con anterioridad.



## Superintendencia de Educación

Sin perjuicio de lo anterior, previo al inicio del periodo anual de la Declaración Anual del Sostenedor Subvencionado, esta Superintendencia entregará a los sostenedores, a través de su sitio de internet [www.supereduc.cl](http://www.supereduc.cl), un manual con todas las indicaciones que deberán tener en consideración para efectos de cumplir con esta obligación, en donde se informará, entre otros aspectos, sobre las condiciones de uso de la plataforma, los documentos que deberán cargar para sustentar su declaración y las fechas de apertura y cierre del proceso.

### VII. AMBITO DE APLICACIÓN

Estas instrucciones están dirigidas a todos los establecimientos de educación que perciban subvención del Estado, en los términos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

### VIII. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia desde la publicación del acto administrativo que la apruebe.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que disponga la SIE para asegurar la racionalidad y proporcionalidad del proceso de fiscalización, en cuanto se trata de un instrumento normativo nuevo.

(Hay firma)  
SEBASTIÁN IZQUIERDO RAMÍREZ  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

**2° REMÍTASE**, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad que conozcan y apliquen la referida circular.

**3° PUBLÍQUESE**, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, un extracto de la misma en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

**4° TÉNGASE PRESENTE**, que la presente Resolución Exenta entrará en vigencia una vez publicada en los términos del resuelvo anterior.


**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
SEBASTIÁN IZQUIERDO RAMÍREZ  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN


**Distribución:**

- Gabinete
- División Fiscalía
- División Fiscalización.
- División de Comunicaciones y Denuncias.
- Direcciones Regionales de la Superintendencia
- Departamento de Auditoría
- Ministerio de Educación
- Sostenedores
- Comunidad educativa




 <p>Gobierno de Chile Superintendencia de Educación</p>	<b>SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>Año: 2018</b>
	<b>CIRCULAR NORMATIVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN ANUAL DEL SOSTENEDOR SUBVENCIONADO A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>Fecha emisión: 11-12-2018</b>
		<b>Página 1 de 9</b>

# **CIRCULAR NORMATIVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN ANUAL DEL SOSTENEDOR SUBVENCIONADO A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

 <p>Gobierno de Chile Superintendencia de Educación</p>	<b>SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>Año: 2018</b>
	<b>CIRCULAR NORMATIVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN ANUAL DEL SOSTENEDOR SUBVENCIONADO A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>Fecha emisión: 11-12-2018</b>
		<b>Página 2 de 9</b>

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>MARCO NORMATIVO.....</b>	<b>3</b>
<b>III.</b>	<b>MODELO DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE EN DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES. ....</b>	<b>5</b>
<b>IV.</b>	<b>OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA DECLARACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>V.</b>	<b>CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>VI.</b>	<b>PLATAFORMA DE DECLARACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>VII.</b>	<b>AMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>VIII.</b>	<b>VIGENCIA .....</b>	<b>9</b>

 <p>Gobierno de Chile Superintendencia de Educación</p>	<b>SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	Año: 2018
	<b>CIRCULAR NORMATIVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN ANUAL DEL SOSTENEDOR SUBVENCIONADO A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	Fecha emisión: 11-12-2018
		Página 3 de 9

## I. INTRODUCCIÓN

A través de la presente circular, se imparten instrucciones generales a los sostenedores de establecimientos educacionales que reciben subvención del Estado, a fin de que puedan realizar oportuna y eficazmente el proceso anual de declaración de información que solicita la Superintendencia de Educación regularmente, sobre distintos aspectos de la gestión educativa.

El objeto de este instrumento es generar un único mecanismo que sirva de guía a todos los sostenedores, en los términos del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), de manera de guiarlos en los contenidos, formalidades y forma de llevar a cabo esta declaración.

En esta línea, las instrucciones aquí contenidas, permiten facilitar la labor de los sostenedores respecto del alcance de la información que deben declarar, y cuáles son los fundamentos legales que se encuentran detrás de esta obligación. Para ello, todos y cada uno de los antecedentes cuya declaración se exige, han sido evaluados en su idoneidad y pertinencia, en conjunto con los requerimientos legales, en orden de no aumentar la carga administrativa que mantienen actualmente los establecimientos del país y simplificar los requerimientos de las fiscalizaciones a los cuales se encuentran sujetos.

Conforme a ello, toda la información que hayan ingresado los sostenedores en declaraciones anteriores, se mantendrá precargada para que el usuario la pueda corregir, actualizar o reemplazar<sup>1</sup>.

## II. MARCO NORMATIVO


El artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (LGE), introduce los principios que inspiran el sistema educativo chileno, entre los que se cuentan, el de transparencia.

Dicho principio se encuentra definido en el literal j) del mismo artículo, y se refiere a la obligación de mantener a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país, la información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos.

Por otro lado, el artículo 5° de la LGE impone al Estado el deber general de fomentar la probidad en el sistema educativo. En el caso de los sostenedores esto se manifiesta, entre otros aspectos, en el deber de cumplir con una serie de medidas orientadas a satisfacer

---

<sup>1</sup> Siempre que se trate del mismo sostenedor, entendiéndose por éste, que sea la misma persona jurídica (mismo RUT).

 <p>Gobierno de Chile Superintendencia de Educación</p>	<b>SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>Año: 2018</b>
	<b>CIRCULAR NORMATIVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN ANUAL DEL SOSTENEDOR SUBVENCIONADO A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>Fecha emisión: 11-12-2018</b>
		<b>Página 4 de 9</b>

dicho principio, además de orientar el uso de sus recursos a las operaciones afectas a los fines educativos especificados en la ley.

En este sentido, la Ley N° 20.845, en su artículo 2°, numeral 4), modifica la Ley de Subvenciones, incorporando en su artículo 5°, la obligación de los sostenedores de establecimientos educacionales que perciben subvención u otros aportes del Estado, de entregar anualmente la información que le solicite la Superintendencia de Educación, de conformidad a las normas generales que ésta disponga y que diga relación con:


- a. El gasto, desagregado, en remuneraciones de los directivos y, o administradores de la entidad sostenedora.
- b. Un listado actualizado con la individualización completa de sus miembros o asociados y directivos, dentro de los treinta días siguientes al término de cada año calendario. Sin perjuicio de lo anterior, los sostenedores deberán informar inmediatamente a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en el último listado anual.
- c. Información desagregada respecto a la lista de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que postularon a la licitación.
- d. Copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su personal.
- e. La demás información o antecedentes que requiera la Superintendencia y que ésta determine en una norma de carácter general.

Junto con ello, el mismo artículo conserva la obligación de los sostenedores de mantener, por un período mínimo de cinco años, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, los estados financieros y demás antecedentes que formen parte del proceso de rendición de cuentas a que se refiere el Párrafo 3° del Título III de la Ley N° 20.529 (LSAC).

De igual modo, el propio artículo 5° de la Ley de Subvenciones, afirma que el gasto, desagregado en remuneraciones de los directivos y/o administradores de la entidad sostenedora, deberá estar a disposición permanente del público, de forma física o a través del sitio electrónico del establecimiento educacional, si lo hubiere.

Por su parte, el literal ñ) del artículo 49 de la LSAC, faculta a esta Superintendencia de Educación, en general, para requerir a las entidades sostenedoras, docentes directivos de establecimientos educacionales y organismos públicos y privados, toda la información que estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

De la misma manera, la letra e) del mismo artículo, autoriza a este servicio a acceder y solicitar cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin impedir el normal desarrollo de las actividades pedagógicas del

 <p>Gobierno de Chile Superintendencia de Educación</p>	<b>SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>Año: 2018</b>
	<b>CIRCULAR NORMATIVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN ANUAL DEL SOSTENEDOR SUBVENCIONADO A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>Fecha emisión: 11-12-2018</b>
		<b>Página 5 de 9</b>

establecimiento educacional, y examinar, por los medios que estime del caso, todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas o entidades fiscalizadas, y disponer de todos los antecedentes que juzgue necesarios para la mejor fiscalización.

Con todo, esta Superintendencia, mediante resolución, determinará aquellos libros, archivos y documentos que deberán estar permanentemente disponibles para su examen en el propio establecimiento educacional. Las mismas facultades, y en los mismos términos, tendrá la Superintendencia respecto de los terceros que administren los establecimientos educacionales.

En ese orden de ideas, la información que se entrega en la Declaración Anual del Sostenedor Subvencionado, constituye un mecanismo adicional de transparencia activa y fuente de información para los diversos procesos que lleve a cabo esta institución, en uso de sus atribuciones legales.

### **III. MODELO DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE EN DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.**


El modelo de fiscalización con enfoque en derechos implementado por la Superintendencia de Educación, es un sistema de resguardo del cumplimiento de la normativa educacional, cuyo propósito principal es la protección de los derechos y libertades fundamentales presentes en el sistema escolar, construido sobre la base y valoración de bienes jurídicos educativos que inciden en los procesos de la escuela, y que propende al mejoramiento continuo e integral de los establecimientos educacionales del país.

Este nuevo modelo establece una relación jurídica entre los intereses que el legislador ha considerado fundamentales para el desarrollo del proceso educativo y los derechos de los diferentes actores del contexto escolar, a fin de impulsar instancias o dinámicas de gestión al interior de los establecimientos que apunten a su mejora continua, instalar procedimientos que impidan la reiteración de contravenciones normativas, y asegurar que dichos procedimientos aporten a la calidad de la educación, la equidad y al resguardo de derechos.

Así, el presente modelo responde no solo al objeto de la Superintendencia, consagrado en el artículo 48 de la LSAC, en lo referente a la fiscalización del cumplimiento normativo, sino que permite también satisfacer la finalidad del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (SAC), esto es, propender a asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles, así como la equidad del sistema escolar.

### **IV. OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA DECLARACIÓN**

En el marco de las normas anteriormente expuestas, esta Superintendencia de Educación ha desarrollado un sistema de declaración de información orientado a recoger

 <b>Superintendencia de Educación</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>Año: 2018</b>
	<b>CIRCULAR NORMATIVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN ANUAL DEL SOSTENEDOR SUBVENCIONADO A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>Fecha emisión: 11-12-2018</b>
		<b>Página 6 de 9</b>

antecedentes sobre distintos aspectos de la gestión de cada establecimiento, que permite, a su vez, cumplir con las exigencias en transparencia y probidad impulsadas por el legislador.

En este sentido, toda la información recopilada a través de esta plataforma, será utilizada como un insumo para facilitar los distintos procedimientos u otros requerimientos que lleve a cabo esta Superintendencia, de manera de disminuir así, los trámites administrativos que deben enfrentar los sostenedores.


Al respecto, entre las principales características de este proceso declarativo se identifican las siguientes:

- Es obligatorio para todos los sostenedores que administren establecimientos educacionales con reconocimiento oficial, que perciban subvención del Estado y que deben realizarlo regularmente todos los años.
- Permite facilitar el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la entrega de información a la Superintendencia de Educación, las que se encuentran establecidas en la normativa educacional.
- Funciona como un mecanismo independiente de la rendición de cuentas de ingresos y gastos y de la acreditación de saldos.
- Está sujeto a fiscalización, tanto de su cumplimiento, como de su contenido.
- En aquellos ítems de información declarados en años anteriores, la información será precargada para que el usuario proceda a validarla o modificarla.


## V. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN

La información requerida en la Declaración Anual del Sostenedor Subvencionado, distingue distintas materias que la ley ha considerado relevantes de entregar al sistema, para efectos de verificar aspectos de la gestión educativa, administrativa y financiera de los establecimientos educacionales que perciben subvención.

N°	Materia	Requerimientos
1	Datos Generales del Sostenedor	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos generales del sostenedor: Ejemplo: nombre, RUT, correo electrónico.</li> </ul>
2	Naturaleza Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de entidad sostenedora. Ejemplo: Corporación, Fundación, Entidad Individual Educacional.</li> </ul>
3	Representante Legal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos del Representante Legal. Ejemplo: Nombre, RUT, correo electrónico.</li> </ul>

 <p>Gobierno de Chile Superintendencia de Educación</p>	<b>SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>Año: 2018</b>
	<b>CIRCULAR NORMATIVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN ANUAL DEL SOSTENEDOR SUBVENCIONADO A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>Fecha emisión: 11-12-2018</b>
		<b>Página 7 de 9</b>

Nº	Materia	Requerimientos
4	Directorio y Administración Superior de la Entidad Sostenedora.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Composición del Directorio y los integrantes de la Administración Superior de la Entidad Sostenedora, según su naturaleza.</li> <li>Indicar el gasto desagregado en remuneraciones de directivos y administradores de las entidades sostenedoras.</li> </ul>
5	Reconocimiento Oficial de los Establecimientos Administrados	<ul style="list-style-type: none"> <li>Información del Reconocimiento Oficial de cada establecimiento del sostenedor. Ejemplo: RBD, Decreto de Traspaso, Resolución que otorga el Reconocimiento Oficial.</li> </ul>
6	Certificaciones del Local Escolar	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de Recepción Final de Obras Total o Parcial por Dirección de Obras Municipales.</li> <li>Certificado o Resolución Sanitaria.</li> <li>Autorización Sanitaria o de Alimentación.</li> </ul>
7	Inmuebles Propios	<ul style="list-style-type: none"> <li>Caracterización de los locales escolares de los establecimientos que son de propiedad del sostenedor y local donde funciona la Administración central. Ejemplo: Certificado de dominio vigente, certificado de hipoteca y gravámenes, avalúo fiscal.</li> </ul>
8	Adquisición de Local Escolar	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación de los locales escolares de los establecimientos que son de propiedad del sostenedor que fueron adquiridos a partir del 01-03-2016. Ejemplo: Contrato de compraventa del inmueble.</li> </ul>
9	Inmuebles No Propios	<ul style="list-style-type: none"> <li>Caracterización de los locales escolares de los establecimientos que no son de propiedad del sostenedor y el título en virtud del cual mantiene la tenencia. Ejemplo: Contrato de comodato, contrato de arriendo.</li> </ul>
10	Tipo de contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar mecanismo de contabilidad utilizado. Ejemplo: IFRS Full, Contabilidad Gubernamental, Contabilidad Simplificada.</li> </ul>
11	Asistencia Técnica Educativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contratación de Asistencia Técnica Educativa (ATE) por licitación o concurso público. Ejemplo: Nombre de ATE, monto de adjudicación, nombre de proyecto.</li> </ul>
12	Personas Relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Información sobre personas relacionadas sin fines de lucro o de derecho público que prestan servicios de forma permanente en el establecimiento. Ejemplo: RUT de persona jurídica, nombre, tipo de relación y tipo de servicio que presta.</li> </ul>
13	Cotizaciones Previsionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Información del pago de las cotizaciones previsionales.</li> </ul>
14	Obligaciones Transferidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Obligaciones contraídas por el anterior sostenedor con fines de lucro, destinadas a la adquisición de bienes esenciales para la prestación del servicio educacional por parte del nuevo sostenedor sin fines de lucro.</li> </ul>

 <b>Superintendencia de Educación</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>Año: 2018</b>
	<b>CIRCULAR NORMATIVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN ANUAL DEL SOSTENEDOR SUBVENCIONADO A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>Fecha emisión: 11-12-2018</b>
		<b>Página 8 de 9</b>

Nº	Materia	Requerimientos
		Ejemplo: Nombre o descripción de la obligación transferida, copia de documento que la sustenta.
15	Consejo Escolar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información de Constitución del Consejo Escolar.</li> <li>• Sesiones del Consejo Escolar.</li> <li>• Información de Encargado/a de Convivencia Escolar. Ejemplo: Acta de constitución del Consejo Escolar, acta de sesiones.</li> </ul>
16	Cuenta Pública de Resultados Académicos y Financieros	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicar el cumplimiento del deber de rendir cuenta pública de los resultados académicos y del uso de los recursos y estado financiero de los establecimientos. Ejemplo: Acta de sesión anual, declaración en página oficial del establecimiento, correo electrónico.</li> </ul>
17	Gestión Educativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar sobre el estado de actualización de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamento Interno.</li> <li>- Proyecto Educativo Institucional.</li> <li>- Reglamento de Evaluación y Promoción.</li> </ul> </li> <li>• Contar con un Programa de Educación Sexual en Enseñanza Media (Ley 20.418).</li> </ul>


## VI. PLATAFORMA DE DECLARACIÓN

La información especificada en el título V precedente, se entregará a la Superintendencia de Educación a través de una plataforma digital de acceso remoto, mediante la cual los sostenedores deberán responder a los requerimientos, preguntas y solicitudes de antecedentes de respaldo que deberán ser cargados para acreditar la información declarada.

La información ingresada en anualidades anteriores, se mantendrá precargada para que el usuario la pueda corregir, actualizar o reemplazar; siempre que el declarante sea la misma persona jurídica que efectuó la declaración con anterioridad.

Sin perjuicio de lo anterior, previo al inicio del periodo anual de la Declaración Anual del Sostenedor Subvencionado, esta Superintendencia entregará a los sostenedores, a través de su sitio de internet [www.supereduc.cl](http://www.supereduc.cl), un manual con todas las indicaciones que deberán tener en consideración para efectos de cumplir con esta obligación, en donde se informará, entre otros aspectos, sobre las condiciones de uso de la plataforma, los documentos que deberán cargar para sustentar su declaración y las fechas de apertura y cierre del proceso.



 <b>Superintendencia de Educación</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>Año: 2018</b>
	<b>CIRCULAR NORMATIVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN ANUAL DEL SOSTENEDOR SUBVENCIONADO A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</b>	<b>Fecha emisión: 11-12-2018</b>
		<b>Página 9 de 9</b>

## VII. AMBITO DE APLICACIÓN

Estas instrucciones están dirigidas a todos los establecimientos de educación que perciban subvención del Estado, en los términos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

## VIII. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia desde la publicación del acto administrativo que la apruebe.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que disponga la SIE para asegurar la racionalidad y proporcionalidad del proceso de fiscalización, en cuanto se trata de un instrumento normativo nuevo.

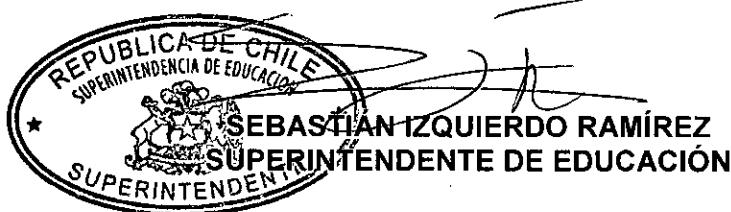
(Hay firma)  
**SEBASTIÁN IZQUIERDO RAMÍREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

**2° REMÍTASE**, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad que conozcan y apliquen la referida circular.

**3° PUBLÍQUESE**, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, un extracto de la misma en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

**4° TÉNGASE PRESENTE**, que la presente Resolución Exenta entrará en vigencia una vez publicada en los términos del resuelvo anterior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**Distribución:**

- Gabinete
- División Fiscalía
- División Fiscalización.
- División de Comunicaciones y Denuncias.
- Direcciones Regionales de la Superintendencia
- Departamento de Auditoría
- Ministerio de Educación
- Sostenedores
- Comunidad educativa